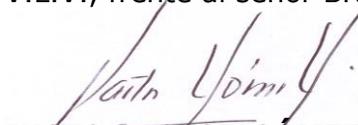


CONSTANCIA: Noviembre 23 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora JESSICA PAOLA VÁSQUEZ BENAVIDES en representación de la menor V.L.V., frente al señor BRANDON LONDOÑO HOYOS.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1066
Radicado No. 2023-00452

Se encuentra a Despacho para resolver la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida, a través de apoderado de oficio, por la señora JESSICA PAOLA VÁSQUEZ BENAVIDES en representación de la niña V.L.V., frente al señor BRANDON LONDOÑO HOYOS.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Finalmente, no se accederá a la petición de fijación de alimentos provisionales en favor de la menor V.L.V., toda vez que, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del acápite de hechos de la demanda, el señor BRANDON LONDOÑO HOYOS viene aportando una cuota alimentaria en su favor y no se alega que el señor LONDOÑO HOYOS se haya sustraído del pago de la obligación alimentaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora JESSICA PAOLA VÁSQUEZ BENAVIDES, madre y representante legal de la menor V.L.V., frente al señor BRANDON LONDOÑO HOYOS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor BRANDON LONDOÑO HOYOS el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Parágrafo: DISPONER que, el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda al llamado por pasiva, sea realizado a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, una vez ejecutoriada la presente decisión.

CUARTO: No acceder a la fijación de alimentos provisionales, por lo considerado

QUINTO: Reconocer personería judicial a JAIRO ALONSO MARULANDA LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.077.071 de Manizales, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación "Guillermo Buriticá Restrepo" de la Universidad de Manizales, para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41006b18f1feea34292550813f06eb561353dd5a2e0361e7ac7fbb77855706d**

Documento generado en 29/11/2023 08:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>